



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

**EXP. Verbal Sumario No. 2020-0584**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Dirija la demanda al Juez competente, según el numeral 1° del artículo 82 C.G.P.
- 2.-Formule los hechos de forma discriminada y separada, uno a uno, atendiendo el orden cronológico de los mismos.
- 3.-Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en qué calidad suscribió el contrato el demandado, cuál fue la fecha de su celebración, en qué data se hizo entrega del rodante y por quién.
- 4.-Adicione los hechos, indicando cuáles eran las obligaciones a cargo del demandante y cuáles las del demandado, y determinando cuáles de ellas se consideran incumplidas.
- 5.-Enuncie las normas sustanciales que invoca como fundamento de derecho, de conformidad con el núm. 8 del art. 82 del C.G.P.
- 6.-Indíquese, en el acápite de “*Notificaciones*”, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales la parte demandante y demandada (num. 10° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).
- 7.- Suscríbese la demanda por el demandante.
- 8.-Arrímese al plenario certificado de tradición del vehículo, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- 9.-Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- 10.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditar, con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda se envió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder la parte actora cuando presente el escrito de subsanación.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

11.- Formule el juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 82, numeral 7, del C.G.P.

12.- Determine la cuantía del asunto (Art. 82 num. 9, C.G.P. y Art. 25 C.G.P.)

13.- Enuncie una a una las pruebas que pretende hacer valer y solicite las que estime pertinentes, de acuerdo con los hechos que pretende demostrar.

14.- Preséntese la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 7 DE OCTUBRE DE 2020.

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**165e3646703af8e39cf003d15f2e3f1f0444a6eddcc8417a968dab7  
8c412f1da**

Documento generado en 06/10/2020 02:50:48 p.m.